地的人性的



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente, para su encuadernacion, que deberá ver ficarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los deems pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del dia 1. ? de Enero de 1874.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION

para el ejercicio del pro-tectorado en la Beneficencia particular.

(Continuacion.)

TITULO IV.

De las investigaciones.

Art. 77. Si se hubiere pedido à la vez y por dos ó mas particulares ó delegados, autorizacion para realizar una misma investigacion, se acumularan las solicitudes de todos, y al otorgarse la autorizacion se sehalará la prelacion entre ellas con referencia al asiento prescrito en el art. 72, reservando al segundo en orden y à los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorizacion del primero. Si llegare este caso, el denunciador segundo y los demás respectivamente no podran utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que el protectorado se encargue de la investigacion.

Art. 78. Si las denuncias presentadas simultaneamente tuviesen algo de comun en su objeto, se concederà al que obtuviere la preferencia, autorizacion para la parte comun y para la especial propia, y á los demás denunciadores la suya de esta clase, reservándoles la accion subsidiaria que establecen el articulo anterior respecto á la comun, y formandose expedie te separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Art. 79. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestion pendiente por parte de las autoridades, corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la accion del Protectorado à que se refiere el número primero del art. 70, se denegara la autorizacion solicitada suterin se halle pendiente aquella, con reserva al particular de la accion subsidiaria que expresan los artículos 77 y 78.

Art. 80. La autorizacion à los particulares y à los Delegados les revestirà

de caracter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en estas existan, referentes al expediente que motive la reclamacion, y les darà derecho al premio correspondiente si la investigacion se realiza y aprueba.

Art. 81. En el término de prueba se harán por los que obtuvieron la antorizacion las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarla, y necesariamente se presentarán los utulos de fundacion y los de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigacion, y se probarán las circunstancias necesarias para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 67.

Art. 82. El denunciador y el Delegado están obligados á dar cuenta del estado de sus gestiones al Ministro de la Gobernacion, cuando este lo considere

Art. 83. Los Delegados y particulares autorizados para la investigación deberan tener concluida la prueba en el término que se fijó al autorizarles por seguirla, y si no lo verificasen, se les declarará incursos en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 84. La declaración de caducidad no se acordarà sin la audiencia de los interesados.

Art. 85. Trascurrido el término de prueba y verificada esta, se pondrá de manifiesto el espediente por 15 dias á los patronos ó legitimos representantes de la fundacion requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la Gaceta de Madrid y el Boletin oficial de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que à su derecho convenga sobre la solicitud de investigacion.

Art. 86. Evacuado esta audiencia y practicado lo que de ella resultare procedente, se oirá á la Junta provincial respectiva, y con lo que esponga se dará por terminada la segunda parte del espediente. Al garagia y direction ad ob associ

Art. 87 Con vista de todo se resolverá, declarando:

1.º Haber o no lugar á la investigacion. Cambridge of sou ; abania of

Qué bienes y valores comprende. 3. 0 Premios devengados.

Persona que tiene derecho á él. Forma de pagarlo.

Art. 88. Si para conocer la cantidad líquida en que consista el premio fuera preciso hacer alguna operacion de contabilidad, se oirà para este efecto el Nogociado respectivo.

Art. 89. La investigacion producira los premios signientes:

El 20 por 100 de los bienes investigados con arreglo al número primero del art 67.

El 15 por 100 de los comprendidos en ul número segundo del mismo articulo.

El 10 por 100 de los que son objeto del número tercero.

Y el 5 por 100 de los que se expresan en los números cuarto y quinto.

El premio por investigacion de rentas, intereses ó pensiones ánuas será una tercera parte del señalado à la investigacion de los bienes que las produzcan.

Art. 90. Los premios de investigacion se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1. Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar este en Depositaria y en la misma especie.

Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, tambien se abonará el premio al ingresar estos en Depositarla; y si al efecto fuè indispensable alguna contratacion, la realizará el Depositario con intervencion de agente autorizado.

3. Cuando lo investigado fueran valores nominativos ó intrasferibles, se acudirà à la oficina de que estus proceden para que practique las operaciones de reduccion y conversion necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4. Cuando lo iavestigado fueren bienes ó derechos sujetos à desamortizacion, se promoverà esta enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes, para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidacion, emision y entrega de las equivalencias, no se dé el caracter de intrasferible à la cantidad correspondiente al premio.

5. Cuando lo investigado sueren bienes ó derechos no sujetos á desa mortizacion, el pago del premio se realizará por uno de estos medios.

Con otros fondos disponibles y pertenecientes à la misma sundacion, si los tuviese.

Con la adjudicacion de la parte suficiente de los bienes y derectos investigades.

Con la realizacion de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago.

Con la realizacion de todo lo investigado y consiguiente liquidacion.

El Ministro de la Gohernacion escogerà de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial.

Ante la misma Junta se practicaran los sorteos de lotes si en algun caso se creyere conveniente hacerlos para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de veric arse por le prevenido en este articulo se harán siempre en pública licitacion.

Art. 91. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se espresarà à la terminacion de este para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 92. Los espedientes de investigacion promovides por las autoridades, corporaciones à funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la accion del protectorado, no están sujetos á las formalidades de los artículos anteriores, ni produciran premio para los que los promuevan; pero respetaran la prescripcion del registro de la primera gestion al efecto de resolver las dudas de prelacion à que se refieren los artículos 77 y 78, y otorgarán la audiencia de los interesados ò poseedores de los bienes á que se refiera la investigacion y la de la Junta provincial.

CAPITULO V.

De la contabilidad. Seccion primera.

DE LA CONTABILIDAD DE LAS FUN-DACIONES PARTICULARES.

Art. 93. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundaciou, supliéndose la omision de reglas concretas para su administracion econèmica por las que aquellos determinen con aprobacion de las Juntas provinciales,

Art. 94. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán ántes de terminar el mes de Abril de cada año à la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que han de satisfacerse en cl ano económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 95. A cada presupnesto acompanarà una relaciou detallada de los bienes y valores de la fundacion, especisicàndose el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo num. 2.

Art. 96. Las Juntas provinciales examinarán, informaran por escrito en el rjemplar indocumentado, registrarán y dirigirán al Ministro de la Gobernacion dichos presupuestos en todo el mes de Mayo siguiente.

Art. 97. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Seccion del Ministerio se procederà al examen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobacion y reforma.

Art. 98. Para acordar reformas en los presupuestos se oirá à los que los autoricen.

Art. 99. Aprobados con reforma 6 sin ella, se devolverá el ejemplar no informado con diligencia autorizada que acredite la aprobacion, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 100. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legitimos de sundacion de Beneficencia particular remitiran á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada el 50 de Junio anterior de todas las operaciones económico administrativas del año terminado, y ajustada al modelo núm. 3.

Esta cuenta se redactarà en doble cópia, y llevará una relacion nominal con expresion de conceptos y cantidades de los dendores y de los acreedores de la fundacion, y certificacion de haber sido aprobadas las cuentas de la misma correspondientes al año económico anterior, o expresion de hallarse pendientes de este requisito.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 101. En la documentacion citada en el artículo anterior figuraran las ordenes de pago de las Juntas. y patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamenie, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisilo previo.

Art. 103. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registraran y dirigiran al Ministro de la Gobernacion dichas cuentas antes de terminar el mes de Setiembre último.

Art. 103. Por el Negociado de Contabilidad de la Seccion del ramo se procedera al examen de las cuentas recibidas, proponiendo su aprobacion o re-

Art. 104. De los reparos propuestos se dará conocimiento al cuentadante en el plazo de 15 dias.

Art, 105. De las cuentas aprobadas se devolverá el ejemplar documentado à los que la rindieron, por conducto de la Junta provincial, con diligencia autorizada que acredite la aprobacion.

Seccion segunda.

DE LA CONTABILIDAD PROVINCIAL.

. Art. 106. Las Jantas provinciales formaran el presupnesto y cuenta anuales de los fondos que se las destinen, segun se previene en el num. 16 del art. 12 de esta instruccion, con arreglo à los modelos números 4 y 3.

Art. 107. Figurarán como primeras partidas del presupuesto el sueldo del Administrador provincial y los demás gastos de personal y de material que las Juntas jazguen convenientes.

Cuando las Juntas no pudieren fijar, por falta de datos ó por insuficiencia de recursos, el sueldo del Administrador provincial, podran asignarle los premios de las fundaciones que vayan confiandole, por todo su valor ó en parte alícuota della entre esta della coloria coloria. del mismo.

sob no dastarhor se i korque ou des-

. I mode elektron la existente e sugar old

Art. 108. Tanto los presupuestos como las cuentas á que se refieren los articulos anteriores se redactarán en doble copia, y serán aprobados por el Ministro de la Gobernacion si acreditaren:

Los ingresos y gastos que proceden y los que se han realizado.

Las existencias en Caja. Art. 109. Uno de los ejemplares del

presupuesto y de las cuentas aprobadas se archivara en el Ministerio, y otro se devolverá á la Junta, ámbos con diligencia autorizada de su aprobacion.

Art. 110. En los meses de Diciembre y Enero de cada año económico las Junlas provinciales remitirán al Ministro de la Gobernacion estados generales que den à conocer la riqueza destinada en toda la provincia al servicio de la Beneficencia particular, la renta que ha producido, los gastos que ha sufragado y los deurfores y acreedores que cuenta, ajustándose à los modelos números 6, 7 y 8.

Seccion tercera.

DE LA CONTABILIDAD CENERAL.

Art. 111. La contabilidad general se llevará por la Seccion central del ramo y Negociado encargado de este servicio, con estricta sujecion à las reglas que se aprueban con esta misma fecha en Instruccion particular formada con este exclusivo objeto.

Madrid 30 de Diciembre de 1873. Eleut9rio Maisonnave.

(Se continuará.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

bear in seriou do tos bienes invest

El Exemo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, participa à este Gobierno haber desertado del segundo Batallon del tercer Regimiento de Artillería à pié los individuos cuyas filiaciones á continuacion se inserta.

Encargo por tanto á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás -dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion. nenteed in the other

Segovia 20 de Enero 1874.

Bl. Gobernador, and ANTONIO G. BUENDIA.

Filiacion del Artillero sejundo.

Caando lo investigado convist

Lino Adrados Lopez, natural de Aguilafuente, provincia de Segovia, de oficio carretero; edad cuando entró á servir 20 años, 7 meses, 7 dias; sus señales son estas: pelo negro, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba idem, boca idem, sa producción buena, acreditó no saber leer y escribir. Tallado turo 1'620 milimetros.

Tuvo entrada en caja en 8 de Julio de 1869.

Filiacion del Cabo primero.

Miguel Vilareal Fuentes, natural de Narros, provincia de Segovia, de oficio jornalero; edad cuando entró à servir 20 años, 7 meses, 1 dia; sus senales son estas: pelo castano, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba idem, boca idem, su produccion buena, acceditó saber leer y escribir. Tallado Invo 1.668 milimetros. Tuvo entrada en caja en 27 de Junio de 1870.

Filiscion del Artillero segundo. Mariano Cobos Herrero, natural de

ciente de les lucares, parricues inves-

la Cuesta, provincia de Segovia, de 1 oficio labrador; edad cuando empezó á servir 20 años. 7 meses, 25 dias; sus selales son eslas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, su produccion buena, acreditó saber leer y escribir. Tallado Invo 1.660 milimetros. Tuvo entrada en caja en 5 de Julio de 1869.

Filiacion del Sargento primero.

Gregorio Cuevas Segovia, natural de Montemayor, provincia de Segovia, de eficio carpintero, edad cuando empezó à servir 20 años, 7 meses, 2 dias; sus señales estas: pelo negro, ojos azules, cejus ai pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, su pro luccion buena, acreditó saber leer y escribir. Tallado tuvo 1 620 milimetros. Tuvo entrada en caja en 7 de Julio de 1869.

les y Secretarios recibad este anterior dis-Filiacion del Artillero

Pedro Alonso Gil, natural de Cedillo de la Torre, provincia de Segovia. de oficio labrador, edad cuando entrò á servir 20 años, 6 meses, 8 dias; sus señales son estas: pelo castaño, ojos idem, co'or bueno, nariz regular, barba idem, boca idem, su produccion buena, acreditò saber leer y escribir. Tallado tuvo 1.673 milmetros. Tuvo entrada en caja en 1.º de Julio 1870.

Filiacion del Cabo primero

Pedro de la Rubia Llorente, natural de Garcillan, provincia de Segovia, de oficio labrador, cedad cuando entró à servir 20 años. 10 meses, 7 dias; sus señales estas: pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular, su produccion buena, acreditó saber leer v escribir. Tallado luvo 1.676 milimetros. Tavo entrada en caja en 25 de Junio de 1870. Amerida neses obce-

VIGILANCIA. OCTESCOSO Actualism of actual of the particular

estado de sus gestiones at alinistro, de

Cobernscion, ouando este lo considere

El Alcalde de Sauguillo, participa à este Gobierno que en el dia de ayer y cerca del anochecer en la carretera de Turégano, fueron robados varios vecinos de aquel pueblo, por 4 á 5 hombres desconocidos al parecer gitanos llevándose estos, una caballería y los electos signientes. Specifica y Eurura

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos sujetos y captura de los efectos que robaron, poniéndolos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, caso de ser habidos.

Segovia 21 de Enero de 1874.

El Gobernador. ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la caballería y efectos robados.

Un macho de 6 años, pelo negre, bien adornade de 7 cuartas de alzada; una capa de sayal, dos mantas ravadas, tres costales de cánamo, varias telas y pañcelos de un ajuar de boda, y 240 reales en metalico.

Art. 88. , St pera conocer le caetidad

liquida en que consista el premio fuera

preciso haser alguna operacion do con-

Sesion del dia 7 de Enero de 1874.

ANG de l'On on A

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr Gobernador de la provincia Don Antonio Garcia Buendia, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gese accidental de la Reserva Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesion habiendo sido feida y aprobada el acta de la antefior.

Se pasó al desempeño de la mision especial del Jurado, llamándose á los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva en el año actual, correspondientes à los alistamientos de los pueblos cuyos espedientes estaban señalados para el dia de hoy, y despues de darse cuenta de los últimos en presencia de los mozos que comparecieron, y atendidas las escusas de los no presentados, / el Jurado á cuyos Señores fué nombrando uno por uno el infrascrito Secretario de la Diputación por el órden prevenido en virtud de circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de doce de Diciembre ultimo, acordó declarar inuilles a los siguientes: an sul se sun actioned

Mariano Perezi Salvador, de San Ildefouso.

Francisco Herrero Fernandez, de Fresno de Cantessino.

Isidoro Yague Martin, de Fuentemizarra. Juan Montero Fernandez, de Languilla. Francisco Mateo Aseusio, de Maderuelo. Agustin Martin Ibañez, del Muyo. Rafael Blanco Martin, de Negredo. 1 ... Leandro Garcia Montes, de Onrubia.

Francisco Martin Dominguez; de Pajares de Fresuo. Gregorio Viton, de id. 1 nin 1sh nison ()

Juan Abad García, de Pradales. Inocente Asenjo Arranz, de Riaza. Florencio Gonzalez Redondo, de id. Bernardino Azuara Arribas, de Ribota-José Carrasco Santa Maria, de id. Máximo Fernandez de la Villa, de Sal-

daña. Francisco Tomé Garcia, de id. Rusino Lopez Garcia, de Santibañez de Aillon.

Fabian Armendariz Miguel, de Valdevacas de Montejo.

Felipe Crespo Mate, de Maderuelo. Florentino Garcias Gutierrez, de Valdegi varnes no equidad of 16

Pio Moral Garcia, de Valvieja. Lorenzo Marina Vicente, de Villacorta. Gregorio Mignel Gouzalez, de La Losa, y Basilio Vicente Herranz, de Collado-

autorizacion se scholare la procomishum Utiles y adscritos personalmente à la Reserva, demoviment 25 line to do outo

San Cristobale de la Vega. - Fidel Diez -Zúniga, ly os. opp. ob. ozod to chaq opo .

Escobar .- Placido Manrique Lopez l'endientes de observacion hasta el, dia catorce del actual, de banco abbito

Negredo. - Francisco Gonzalo Martin Santibañez de Aillon. - Florencio Garcia Sanz, y Mignel Perez Sanz Canalass

-Que continuen de observacion hasta el dia catorce del actual, Vitor Maras Peromingo, de Turégano, sy Mauricio Borregon Llorente, de Ane, debiéndose prevenir à los facultativos que la practican, sujeten à marchas diarias al primero, y al segundo al uso de calzado de reglamento, certificando acerca del resultaide es our circleille corre et 291

Por último, en vista de la escusa adacida por el comisionado de Riofrio de Riaza, para la presentacion de alatias Serrano Alcol, el Jarado acordo señalarle plazo para su presentacion hasta el catorce del actual, o carchadina en acq

Levantando el Sr. Presidente la sesion de la cual se estendió la presente acta que firma con los demás Señores del Jurado y el infrascrito Secretario, certifico. -Autonie G. Buendia. - Sebastian Prats. -Francisco Gonzalez Chia. - Mariano Lloret. - Aniceto Olmedo Mon'emayor. - Jorje Calvo. - Salvador María Sant, Secretailo.oloolina zol aasongra oun biraid

- Art. 30. La autorizacion à los par-

Moulares wa les Delugades les revesire

181 9 a noiri primeras sinemanifia nistracio de de sie suissia gid ob . e un ses**c**uta. ersacion remale<mark>D</mark>sileidney .com

• 3

20 (17 53	uay U	SD MARESH - U	1 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	bien por catravi	de diche segunde plaze	그런 사람이 그렇게 되었다면서 그리고 그렇게 이 때 그리고 하면 어린 사람이 되었다면서 하는데 하는데 하는데 그 사고를 하는데 하는데 되었다.
-218	TVS.	Kilop Kilop Wilop	00000000	toth self - 01 Riverg traisments Form of all totals	domicilio por los agentes: adacion en los dám quo la la m del Banco da Rancial	on all ob a drugge ANTINCHAR and de la rec
18 83	16-91 16-91	6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	00000	los agentes recau los agentes puebl	iados en el Bolotin obcial incia núm. 5, del 13 del 4	reamientos por 103 contratos, pa diser citarensinales na el abordo desbestatoridades manifestas de la lacas
 io 191	50	Tocino, Kiliógras, mo	2.5.2.4.3.5.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	oren alao mana Paling da la foru	nda vez preszula osela y permanenido en dela e tiemon filalo no sulisio de	Administracion económica de la provincia de Segovia.
	NES.	lógra- mo ms cs.	1,0 1,0 1,0 1,0 1,0 1,0 1,0 1,0 1,0 1,0	essentation and the second sec	contribuyentes sas europadicae acerto sin recargo hastarel	CONTRIBUCION INDUSTRIAL.
DECLM	CAI	cs. BK620	9, 8, 6, 8, 9, 8, 9, 8, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9, 9,	en el reparto d presente el decru	dia 31 en las cabezas de la spectivas de Minza, Oues 1	brassque -fig le selduariogne univez sout oriog n obitage althouEn el Boletin de 13 de Octubre
n 160		Carri	82 8 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	nstruccion de la de la de la deservación del deservación de la des	a Alama do Pereva y Serri y los de esta Capital en la a del Barco nor cuvas offera	도 보고 있는 것도 있는 사용이 되었다. 프로그램 이용을 가고 있는데 보고 등 프리크를 보고 있다. 이 프로그램 등 전 등 20 등 20 등로 기계를 보고 있다. 이 프로그램 기계를 보고 있다. 이
MIET	989 	Aguar diente DS. Litro		deber inefudible tito, se propone	egàn unturgados los recibos. realicen el pago.	»timiento que la mayor parte de los »Alcaldes y secretarios de Ayunta-
TEMA	ALDOS	Vino Litro	0,000 8,000 8,000 14,000 14,000 14,000 14,000 14,000 14,000 16,00	la firmeza que e cias poco adec	i despues de hecha la co- l segundo plazo por los regil la sidentido se satisfacion. I	miento, no cumplen con lo que ter minantemente previene el art. 199 objective de la contribucion objective de la contribucion
Sis Sis	10 0 10 0	aprile refries	4,04 4,08 0,98 0,94 0,99	das cobligacione das sobligacione b Clarizones	el loque en papel la la designation de la la designation de la des	industrial de 20 de Mayo último,
AS DEL	19 1	Vije de Social	8 2 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	P. S.; aklansel	a ofra chierentidoren, lastis s cabezas de partido à quo	baserdae que se expresen todos aquellos su-
SED ID	0 6 L 9	ban. Ar. Ss. Killing Grant Gra	0,539 0,34 0,44 0,63 0,63 0,58 0,58	origi stolestaluigist	aa er puopio, puosio qua aa de obrai dos reguardos d onersea la recandacion	» jetos que se hallen ejerciendo indus- » tria sin estar comprendidos en ma- » tricula.
SY	9 Oi	z. Gar 16 Kill 0. Kill m	a ne, gordogena of goo	De contoursidat	os contribuyentes que bas- 11 del actual hubiesen abo-	»Muchas y repetidas son las que-
PES/	INOS.	II- He c	9: - 3: - 3: - 3: - 3: - 3: - 3: - 3: -	s to Asserto de Guaparo aproizante los testo	mporto del 2 — plazo, yazz an papel y matálico ó soko	»buena fé del abandono en que tie- »nen aquel servicio dichas autorida- »des y el apoyo que dispensan à los
0 (9) 11 (9)	GR.	Center Meetó uro	0 6 6 5 7 6 6 0 6 6 7 7 6 6		en recargos de ningual. La terminada aquella facilia.	»defraudadores del impuesto, consin- ptiéndoles la venta sin que esten pro-
		Cebada Hectó- nuro ps es	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	b neg ob goigeA	Thlo, se les exigira des 34 de de 150	»vistos de la matricula correspon- diente. Grande es la responsabili-
		Trigo Tectólis tro es	15,54 14,41 14,86 17,12 15,03 15,81	nosi. an anadao ah ik	Santa Riaz Riaz	»dad en que incurren los Acaldes »con su tolerancia al no dar cono- »cimiento, no tan solo de aquellos
		De la	0,230 0,50 0,50 0,34 0,50	LITRO.	2,12 9,91 0,12 0,01 0,01 0,01 0,01 0,01 0,01 0,0	»que ejerzan industria sin presentar »el parte de alta, sino de los que
es de lo	PAJA	Bo Ce Bo Ce ba Ar	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	Eselas.	e de la	sfiguren en tarifa inferior de la que sles corresponde; en su vista la ad- ministración està dispuesta à exijir-
(11) (2)		no, tri, D	52 53 55 58 58 68 59 6,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0,0	osugituos s use.	Por of the second of the secon	»sela, siempre que no cumplan con »puntualidad dicho servicio, encar-
. plais	ES.	a Toei	0.000 0.00 0.00 0.000 0.00 0.00 0.0	ANEGA	e cada contined a lo consig-	»gando á expresados Alcaldes que tan »luego tengan conocimiento de la
	CARN	S. Ps		Pesc	epartumento del emprese La rièra de los plazos 1.111.	presente circular se apresuren á re- mitir los mencionados certificados no relaciones de cuya exactitud se-
STILL!		Carmer	. 0 . 0 . 0 . 0 . 0 . 0	satiskenn por joru id. por id. de mol id. por espusitasa	d enotas del 4.º y última En acordada Sor dicha	»ràn responsables, previniéndoles pque caso de no hacerlo en el impro-
E CAS		Aguar- diente. Arroba- s cs.	12,50 12,50 12,50 12,50 62,25 12,45	abal deoleran abi	Description of the minimum of the contract of	»rogable término de ocho dias à con- »tar desde la fecha en que se publí- »ca esta órden en el Boletin oficial,
UES D	Luos.	roba s cs p	2, 28, 27, 20, 20, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27	ohvilite lao roquibi	The demonstrated of the second	»la Administracion propondrá al Go- »bernador la imposicion de la multa
LEGA	CA	obac so	2, 2, 1, 1, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2, 2,		and do its stiple sende	»que dispone el art. 80 del citado »reglamento, sin perjuicio de hacer »uso de las atribuciones que la con-
SACIO		z A A	20 22 22 22 28 20 22 22 28 30 22 22 28	šaliskecho por jorna d. por seis ganche	ol pago de de empré dio de voy plazos rysintes se ad a de de de las respectivas eno-	*fiere el 81 del mismo.» Apesar de estar mandado cum-
Y MED		Arrol Arrol	0 0 0 0 0 0 0 0 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	ilusabiddga 1090.b) - Yacto compita	se de valeres y foima queo : Scoion de 27 de Naviem- co	plan los Alcaldes y secretarios men- sualmente con el importante servicio
ESAS		Garhan zos Arroba	30.00 % 8.00 % 8.00 %	and supplied to the corner	Or itemas decretes posterilis	que se les reclama en la preinserta circular, muchos son los funcionarios que no remiten los certificados de las
	.0S	Maiz Fane-	oabad (G-B-mishasisə v	d. dor espuerus Leon.Ortegu.	e neemas promjamas para onsen- Sides últimos plazos, térs, di Seca sin satisfacer los da	alteraciones que se verifiquen en la matrícula de sus respectivos pueblos
	GRAD	Centeno Fanega,	8,75 8,80 6,23 8,80		es con las ventajas que so la prison en merálico, que-	en cada uno de los períodos mencio- nados. Tambien el art. 83 del reglamen-
		bada nega cs. p	8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8, 8	austrebo por jorua di por polivora lyn austria	ns its contribuyentes most it. To prevente en la acla-	deber à todas las autoridades de dar
		69 69 80 69 89 80	8,62 9,50 8,00 8,25 9,50 8,77 8,77	d di liveraria la f	edo que sea por esta Ad-	conocimiento à los gefes económicos
* -		Pan	သင္းထင္ထင္း သို့ ထင္		parto con las cantidades !	fa 2. núm. 3, con el objeto de que
	FOS	Z.K rung.	e Septembles Sign	ntisfecho por jorna	epot squalla concept tos, i ivisos a fibrido dos conscios conorcas debidementes el Al-	puedan ser comprendidos en matri- cula, ó adiccionarles caso que estas
ent.	UFB	CABE PAR	o medi	Y-à los afcotos pa resente nota. Segor	sus cuotas, no siendo en inna, obstàculo para el pa-	nistracion one la mayer parte de los
		enrenta de la	Togs Sea Sea		de recibo de aduel aviso. 🌡	Ayuntamientos tienen arrendados los

summer, con the	apprinted and representation of the property of	
	espresadas cabezas de partido à que	
	l corresponda el puoblo, puesto dus	1
	en estas han de obrar dos reguardos.	
erice stote intendicted of	2004.6 HPGP (스타) (1946.1 SHE PARE AL SHE AL SHE AL SHE AL SHE HE H	
	terminada que sea la recaudacion.	
Sugar of courses, see that is	4. Los contribuyentes que bas-	
- Decemberation	ta of dia 31 del actual hubiesen abo-	
forderes figentes,	nado el importo del 2 2 placo di la oben	
y Comsario de Gi	\$ \$100~~M\$ CD\$ \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00 \$100.00	
caproleado los testi	l lo bagan en papel y metálico o solo en esta tiltima clase do velores, rec	
the second control of	en esta attanta chase at vertare, in	
Dick Dure Ullum	inourriran en recurgos de ninguisti	
se micapalinos.	🧎 especie, p 🚉 a terminada aquella facient	
	sin verificatio, se les exigira des 🚉	
Macion do pan u	Bomizès opende I eh B.11 sitt'ile	
Alexander Perlagon	CORPESSION SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD	
ah ahiibikai ka	Santa Series of Britain Series	
ALANTON FORDS	· Diciembre de 1869 * demistatis dispusia ·	
Cents.	ciones per incresa de la	
우 ' 형	_0190016_10_700.C006D70001_0116014C16	
HECTOLITES	amprestia : 2 . por dado, por el artiquio. 22.9 del de S eto de la del actualitan-	
Peretas.	THE PERSON OF THE RESERVE TO BE A PERSON FOR THE PERSON OF	
enginga Base.	zo pròxide por el imperto de ou- Entitones de pesetas correspondende	
Cent	Land transfer of the same of t	
4 8		
FANEGA Case C	estisfacer odds course estisfacer odds of the course of th	
SWIO Z S	and choise of a partition of a to conside	
FANE	rado en establicamento del emprésso	
စီ	tito en culto mero de los plantes 1.1	
	tito en eu partiera de les plazes 1.	
ing told advisting i		
Salishedho'hor'jor id: por id: do un	a. a. a. 19 angtas del 4.º y. dibuna	
Salisleeling por joi id: por id: 40 mi id: por id: 40 mi	ab. Lie engtas del 4.º y dibusa plaza tan ecordada sor dicha	
Salisleche por jor id. por id. de uni id. por espantias id. por espantias	ab. Lie engtas del 4.º y dibusa plaza tan ecordada sor dicha	
Salishedas por jor id. por id. uc.un id. por espansias td. por con tal	ab. Lie engtas del 4.º y dibusa plaza tan ecordada sor dicha	Control of the second
idi fon adonisha idi por id. do nu idi. por espansias idi. aon aon idi	minimo. Min	
del fen de por jor let, por id, de un let, por espana as let, por espana let, por eles cañe	munimo de de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra d	
id, por id, uor joi id, por id, uo un ld, por espunsias id, por espunsias id, por dos can	m mfuimo	
id, per id, de jan id, per id, de id, lot les rea id; id, per des can id, per des can id, per des can	minimo. Min	
de feet de for jor de por id, de de le, por espensia de por des can de por des can	(Precio maximo) (Precio maximo) (Idem mínimo) (A - IEI Golber	
id for id, up joi id, por id, up id lo, por espansion id, por dos can id, por dos can	Idem minimo	
	Idem minimo	
Salideche por jor in it. por id. de mi de	(Precio maximo) (Precio maximo) (Idem mínimo) (A - IEI Golber	
Salisheda por jar id. por id. de ani ld. por cejuma as ld. por con calcula. ld. por dos can ld. por dos can ld. por sels das jar	TRIGO (Precio máximo) Cabada Cabada (Precio máximo) (
Salishedas nor jor id. de no jor id. de spans as la	Cabada (Idem mínimo)	
To the company of the	TRICO. (Precio máximo) (Idem mínimo) (Id	
id por id; nor jor id; nor jor id; nor id; nor id; nor id; lod	Precio máximo (Idem mínimo Cabadda (Idem mínimo (Idem mínimo.	
to too to too to to too to too too too	Precio máximo (Idem mínimo Cabadda (Idem mínimo (Idem mínimo.	
ones que para	Precio máximo (Idem mínimo Cabadda (Idem mínimo (Idem mínimo.	
saliste de los	Precio máximo (Precio máximo (Idem mínimo (Idem míni	
ones one para. Troi roy orlantsure?	Precio máximo	
ones one para. Troi roy orlantsure?	Precio maximo	
Sauslecho por jorn 16. por espueras 16. por espueras	plazo, tar por a corda de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de	
are properties of some some some some some some some some	plazo, tar por a corda de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de	
Sauslecho por jorn 16. por espueras 16. por espueras	place, tanking the series of t	
Sauslecho por jorn La. por espuentas Pron Ortega	plazo, tan De acordas del 1°, y ilono plazo, tan del 1°, y ilono plaz	
Troi roy odoplatical surface of the surface unoi roy odoplatical	plazo, tan De acordas del 1°, y ilono plazo, tan del 1°, y ilono plaz	
Satisfice to por jour sour sour sour sour sour sour sour s	plano, tan Conotas de 1. v. tous plano, tan Conotas de 1. v. v. tous plano, tan Conorman do conta de parenta de parenta de parenta de parenta de parenta de conta de	
aroj roj odoplatica ariforeso por joru	plazo, tan per acordado de controlo plazo, tan per acordado de creto, tan per acordado de creto, tan per acordado de companho companho de perceto, por el maximo de companho d	
Satisfeebo por jorn 10. que son Oriega. Satisfeebo por jorn 1d. por solvora jorn	plazo, tan pen acordado de contrato plazo, tan penanan duo condado de contrato duo per el munimo condado de penanan duo per el munimo contrato per el munimo contrato per el munimo contrato per el munimo de contrato per la menda de contrato	
aroj roj odoplatica ariforeso por joru	plazo, tan per acordado de controlo plazo, tan per acordado de creto, tan per acordado de creto, tan per acordado de companho companho de perceto, por el maximo de companho d	

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

icarte en e<mark>xauvaix</mark> cable término de ocho dins, seran responsables al pa-

derechos de instruccion de los articulos de comer, beber y arder, como arbitrios municipales sin que figuren en las respectivas matrículas los arrendamientos por los contratos; ha dispuesto que dichasautoridades remitan una certificacion expresiva del nombre del arrendatario, fecha del contrato y cantidad por el que lo tiene celebrado; previnièndoles que de no verificarle en el improrogable término de ocho dias, serán responsables al pago de las cuotas que no se puedan realizar, por demora en el cumplimiento de las órdenes de esta oficina. y ay anglastiska kabasasiak

Por último la Administracion recomienda á los Alcaldes cumplan con puntualidad cuantos deberes les estan impuestos por el Reglamento de la contribucion industrial vigente, y con preferencia los que se les recuerda en la presente circular; debiendo advertirles que en lo sucesivo se emplearán todos los medios de rigor que marca la instruccion contra los que olviden sus obligaciones.

Segovia 19 de Enero de 1874. — P. S.: Manuel Heredia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

CIRCULAR.

El Poder Ejecutivo de la República, solícito en facilitar á los contribuyentes medios que sin violentar sus propòsitos, satisfagan las obligaciones hijas de las circunstancias por que atraviesa el país, no obstante de que hoy, mas que nunca, necesita el Tesoro recursos para contrarrestar las múltiples y apremiantes necesidades que sobre él pesan; ha dispuesto en decreto de 15 del actual. que el segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas que debia verificarse conforme à lo preceptuado en 15 de Diciembre último, el dia 20 de este mes, se prorogue hasta el 31 del mismo.

Por dicho decreto se señalan los plazos en que han de realizarse los 75 millones de pesetas restantes del empréstito, debiendo efectuarse el tercero desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, por la cantidad de 50 millones de pesetas, y el cuarto del 1.º al 15 de Junio siguiente por las de 25 millones.

Tambien dispone se admita la mitad del importe de estos últimos plazos en los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre próximo pasado.

Tales son los puntos que abraza la disposicion acerca de la que esta Administracion, para mejor inteligencia de los contribuyentes, hace las aclaraciones siguientes:

1. El pago del segundo plazo que con arreglo à la circular de esta Administracion, publicada en el Boletin oficial de la provincia del 29 de Diciembre último, habia de efectuarse el dia 19 de este mes, se prorroga hasta el 31 del mismo, verificandose en la forma y clase de valores que determina la Instruccion de 24 de Noviembre último y demàs disposiciones posteriores.

2.2 La cobranza del importe de

las cuotas de dicho segundo plazo se hará à domicilio por los agentes de la recaudacion en los dias que la Delegacion del Banco de España tiene señalados en el Boletin oficial. de la provincia núm. 5, del 12 del actual, y una vez presenta los los agentes y permanecido en cada pueblo el tiempo fija lo, no satisfaciesen los contribuyentes sus cuotas podrán hacerlo sin recargo hasta el espresado dia 31 en las cabezas de partido respectivas de Riaza, Cue-Ilar, Santa María de Nieva y Sepúlveda, y los de esta Capital en la Delegacion del Banco, por cuyas oficinas les seràn entregados los recibos tan luego realicen el pago.

3.ª Si despues de hecha la cobranza del segundo plazo por los recaudadores à domicilio se satisfaciese por los interesados en papel la mitad de sus cuotas, verificaran el pago de la otra en metálico en las espresadas cabezas de partido à que corresponda el pueblo, puesto que en estas han de obrar los reguardos terminada que sea la recaudacion.

4. Los contribuyentes que hasta el dia 31 del actual hubiesen abonado el importe del 2. Plazo, ya lo hagan en papel y metálico ó solo en esta última clase de valores, no incurrirán en recargos de ninguna especie, pero terminada aquella fecha sin verificarlo, se les exigirá desde el dia 1. de Febrero próximo el correspondiente al apremio de primer grado con arreglo à la ley de 3 de Diciembre de 1869 y demas disposiciones posteriores.

5. El pago del tercer plazo del emprestito acordado por el artículo 2.º del decreto de 15 del actual tendrá lugar desde el 1.º al 15 de Marzo pròximo por el importe de 50 millones de pesetas correspondiendo satisfacer á cada contribuyente por su cuota igual cantidad à lo consignado en el repartimiento del empréstito en cualquiera de los plazos 1.º y 2.º

6. Las cuotas del 4.º y último plazo, tambien acordado por dicho decreto, se cobrarán del 1.º al 15 de Junio próximo, por el de 25 millones de pesetas, resto de los 175 à que asciende el empréstito en totalidad, siendo por consiguiente el importe de este plazo la mitad de la cuota señalada en cada uno de ellos.

7. Para el pago del empréstito del 3. 4. y plazos restantes se admite la mitad de las respectivas cuotas en la clase de valores y forma que por la instruccion de 27 de Noviembre último y demas decretos posteriores se dispone.

8.ª Las fechas prefijadas para el pago de los dos últimos plazos, términadas que sean sin satisfacer las cuotas, bien con las ventajas que se conceden, ó bien en metálico, quedan sugetos los contribuyentes morosos al recargo prevenido en la aclaración 4.ª de esta circular,

9. Pasado que sea por esta Administracion à la Delegacion del Banco el reparto con las cantidades correspondientes al 3. y 4. plazo, se espedirá por aquella oficina los oportunos avisos à fin de que los contribuyentes conozcan debidamente el importe de sus cuotas, no siendo en manera alguna, obstáculo para el pago, la falta de recibo de aquel aviso,

bien por estravio u otra causa, y

anunciara préviamente en el Boletin oficial de la provincia los dias que los agentes recaudadores han de pasar á los pueblos à verificar la cobranza cada uno de los plazos espresados en la forma que se ordena en la aclaración 2.º

Esta Administracion encarga á todos los contribuyentes comprendidos
en el reparto del empréstito tengan
presente el decreto de 31 de Agosto,
instruccion de 27 y decretos de 24
de Noviembre y 15 de Diciembre
últimos, esperando que siendo un
deber ineludible el pago del emprestito, se propone esta oficina obrar con
la firmeza que exigen las circustancias poco adecua las para tolerar
apatía en el cumplimiento de sagradas obligaciones.

Segovia 19 de Enero de 1874.— P. S.: Manuel Heredia

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Diciembre último, fijando los que á continuacion se espresan:

Id. de paja de 6 kilógarmos . 0.18

El litro de aceite. 1.26

El kilógramo de carbon . 0.08

El idem de leña . 0.02

El idem de carne des cars ero . 1.08

El idem de carne de vaca . 1.16

El litro de vino . 0.31

Segovia 14 de Enero de 1874.—El Vice presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de Guerra, P.O.: El Oficial 2.0, Juan Palero.

Patrimonio que fué últimamente de la Corona. = Administracion de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta varias maderas de pino, de hilo y sierra existentes en esta Administracion, bajo el tipo de un sesenta por ciento de la primitiva tasacion verificándose un solo remate simultáneo en la Direccion general del patrimonio que se reservó al último Monarca y en esta Administracion el dia 28 del mes actual á la una de su tarde.

San Ildefonso 19 de Enero de 1874.—José Pararera.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se eje cutan por administracion, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se espre san á continuacion.

Ps. cs.

	IMPORTE	DE LOS	Ŏ,
CLASES DE OBRAS.	- -	Materiales. Pesetas cs.	
Satisfecho por jornales de hombres Id. por id. de un carro Id. por espuertas á D. Pedro Leon Ortega. Id. por cal, ladrillos y baldosa á D. Julian. Molina	145,75 12 9 9	7 » 15,66	179,91
Id. por dos caños de bronce á D. Antonio Soria	9) 3))	25 4,50	
Reparacion del I Satisfecho por jornales de hombres	Matadero.		
ld. por seis ganchos nuevos de hierro á don			

Id. por espuertas y calzadera à D. Pedro	* * * 1	940 -
Leon Ortega	8 .	240

Plantacion de arbolado.

Satisfecho por jornales de hombres.	27,25
ld. por pólvora y mecha á D. Mariano Gil.	
	* 7 50 } 34,75

Reparacion del camino del Hospital.

Satisfeche por jornales de hombres
Satisfeche por jornales de hombres

Limpieza de Calles. Satisfecho por jornales de hombres 39 » » ,

Y à los esectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 29 de Diciembre de 1873.--P. O., Felipe Ochoa.